



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

**Magistrado Ponente**

**Radicación n° 63562**

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos establecidos en los decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **TOBIÁS ENRIQUE REALES LINARES, ISRAEL ANTONIO ACOSTA STEVENSON** y **JOSÉ DE LA CRUZ CANTILLO JIMENO** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO** de esa ciudad, la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, **FONDO PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. -FONECA-**, **FIDUPREVISORA S.A.**, **CARIBE SOL DE LA COSTA AIRE S.A.S. E.S.P.** y la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a las entidades accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberán remitir al correo [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

2. Vincúlese al trámite a las partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral con radicado n.º 47001310500520180020400, promovido por los accionantes y otros contra Electricaribe S.A. E.S.P. y otros, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta y al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esa ciudad, para que en el término de dos (2) días envíen al correo [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co), un informe detallado de cada una de las actuaciones

desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar copia del expediente.

6. Niéguese la solicitud de medida provisional elevada por los accionantes, en la medida en que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991.

7. Se reconoce personería a Gabriel Alberto Campo Escobar, identificado con la cédula ciudadanía n.º 12.549.562 y tarjeta profesional n.º 102.446 del C. S. de la J, como apoderado de los accionantes en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente digital.

8. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

9. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**